JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 1223**
PROCESO	**:DECLARATIVO DE RESTITUCION**
Radicado	**:170014003007-2021-00462-00**
DEMANDANTE	**:YOLANDA HERRERA DE CARDONA**
DEMANDADOS	:HELI DE JESUS OSORIO ALZATE
	JUAN MARTIN OSORIO ALZATE

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida y darle al inmueble arrendado destinación distinta a la acordada en el contrato, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandatario, una vez corregido, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Se agregará al expediente el anterior escrito presentado por el demandado, señor HELI DE JESUS OSORIO ALZATE y al mismo se le dará trámite una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por la señora Yolanda Herrera de Cardona en contra de los señores HELI DE JESUS OSORIO ALZATE y JUAN MARTIN OSORIO ALZATE.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del

Código General del Proceso.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Andrea Peralta Vallejo para que actúe en representación de la parte demandante y en los términos del mandato conferido.

Séptimo: AGREGAR al expediente el escrito presentado por el codemandado, señor HELI DE JESUS OSORIO ALZATE, al cual se le dará trámite una vez quede ejecutoriado el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 147 Del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO